



RITA PATRICIA POLO TORRES

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Celular 312 – 669 – 83 – 82

E-mail: ritpol01@hotmail.com

DOCTOR

RICARDO BONILLA

JUEZ TERCERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref. Proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal seguido al de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico. Rad. 0340/17.

RITA PATRICIA POLO TORRES, en mi calidad de Apoderada de la Sra. DENNYS PEREZ MARTINEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente comparezco ante su despacho, de conformidad con el Auto de fecha 19 de Mayo de 2.021 y dentro de la oportunidad procesal, con el propósito de presentar OBJECION al Trabajo de Partición y Adjudicación realizado dentro del presente proceso por el Partidor designado por el despacho, Dr. RAFAEL ANTONIO BERMUDEZ FORTICH, en lo que corresponde a los siguientes términos:

En lo que respecta al punto 2 denominado “ACTIVO INVENTARIADO Y APROBADO”, señala el partidor:

*“se integra por un (1) inmueble así:
PARTIDA UNICA: El 50% del bien inmueble ubicado...
TOTAL ACTIVO.....\$1.047.049.500”.*

En el PASIVO:

“por concepto de impuesto predial unificado sobre el 50% del bien inmueble que corresponde a la Sociedad Conyugal es la suma de.....\$47.161.750.50”.

Siendo, así las cosas, las cuales se hacen conforme al Inventario y Avalúo presentado por la suscrita, tenemos que el Sr. Partidor al momento de efectuar la Liquidación del Trabajo de Partición y Adjudicación contenida en el punto 3 del mismo, asignándole a cada uno de los cónyuges el 25% del valor en que se encuentra conformado el Activo, sin tener en cuenta que la Ley, con respecto a los gananciales, establece que corresponde es el 50% del Activo de la Sociedad Conyugal, y no el 25%, como así lo anuncia el Sr. Partidor.



RITA PATRICIA POLO TORRES

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Celular 312 – 669 – 83 – 82

E-mail: ritpol01@hotmail.com

Por lo que, en el presente caso, no es cierto que les corresponde a los cónyuges el 25% de los Activos y Pasivos sino el 50% de los mismos.

Lo anterior, nos indica que, de conformidad a la diligencia de Inventario y Avalúo agotada dentro del presente proceso, al momento de realizar las Hijuelas o Partes correspondientes a cada cónyuge se le debe reconocer y adjudicar el 50% del Activo, debiendo quedar de la siguiente forma:

La suma de \$523.524.750 para cada uno de los cónyuges, en cuotas o alícuotas de \$1 M/legal cada una de forma que obren \$1.047.049.500 cuotas o alícuotas y para pagársele se debe adjudicar el 25% del bien inmueble sobre el cual recae dicho Activo, teniendo en cuenta que se trata de un inmueble cuya propiedad solo corresponde a la Sociedad Conyugal el 50% del mismo.

Para una mayor claridad explico: si divido el Activo de la Sociedad Conyugal que debe ser liquidado en mitades iguales, nunca el 25% será la mitad de esas partes iguales, sea la suma que sea; en el caso específico el Activo esta representado en un bien inmueble cuya mitad corresponde a la Sociedad Conyugal, por lo tanto, al momento de liquidar esta sociedad por partes iguales (50%-50%) al adjudicar el derecho que corresponde a los cónyuges sobre dicho inmueble debo, por tratarse de una unidad, adjudicar el 25% sobre el mismo a cada uno, pero esto no quiere decir que el Activo se deba dividir en cuatro partes, sino en dos, debiendo quedar así la adjudicación o distribución:

La HIJUELA PRIMERA a nombre de la cónyuge DENNYS PEREZ MARTINEZ, debe quedar con \$523.524.750 cuota o alícuota de valor \$1 cada una de igual valor correspondiente al 50% del Activo, que es la suma de \$1.047.049.500 cuotas o alícuotas y para pagársele se le adjudica el 25% del bien inmueble descrito en la PARTIDA UNICA del trabajo de Partición, esto, teniendo en cuenta que el 25% de \$1.047.049.500, no es la suma de \$523.524.750, sino la suma de \$261.762.375, por lo que considero que el Sr. Partidor debe corregir el trabajo por el realizado, debido al grave error en que ha incurrido.

En lo que corresponde al Pasivo, igualmente tenemos, que no se ha de dividir en el 25% sino en el 50%, ya que, si lo dejamos así, podemos observar que el 25% de \$47.161.750, es la suma de \$11.790.437,5 y no la suma de \$23.580.875,25, siendo este el



RITA PATRICIA POLO TORRES

ABOGADA

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Celular 312 – 669 – 83 – 82

E-mail: ritpol01@hotmail.com

valor correcto que corresponde a cada uno de los cónyuges en virtud al Pasivo.

Por lo antes expuesto, manifiesto al Sr. Juez que, formalmente presento OBJECION al Trabajo de Partición y Adjudicación antes anotado con fundamento en lo aquí expuesto.

Manifiesto al Sr. Juez que, desconozco la existencia de Apoderado Judicial de la parte demandada, dado que el Sr. FULVIO MORELO GONZALEZ revoco el poder de su Apoderado en la Audiencia de Inventario y Avalúo realizada en el presente proceso, por lo que, me es imposible notificar vía correo electrónico a la contra parte del presente memorial y con ello dar cumplimiento a lo consagrado en el Decreto 806 de 2.020.

Del Sr. Juez atentamente,

RITA PATRICIA POLO TORRES
C.C. 30.769.778 de Turb. – Bol.
T.P. No. 36.394 del C. S. de la J.